

RAD. 080013110008-2021-00256-00  
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. MARLEIDYS ISABEL NAVARRO MANOTAS  
DDO. JUAN CARLOS PEREZ URIBE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00256 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARLEIDYS ISABEL NAVARRO MANOTAS por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores JULIANA y JUAN DAVID PÉREZ NAVARRO, en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ URIBE.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como pensionado, que percibe el demandado señor JUAN CARLOS PEREZ URIBE identificado con la C. C. # 8.645.139 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado de dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores JULIANA y JUAN DAVID PEREZ NAVARRO, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de la pensión y mesadas adicionales que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora MARLEIDYS ISABEL NAVARRO MANOTAS identificada con la C. C. # 32.853.866.

Téngase a la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.-



**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4253399f4c1611ba5efe5ee88f0ba3c32ccbf7be8124fc5934256fa4d2adedf**  
Documento generado en 24/06/2021 07:22:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**